

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00490-2026 DE LUNES, 27 DE JULIO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0100435-2026 de fecha 08 de julio de 2026, el señor José Joaquín Posada Arrieta, en calidad de Provisional de Servicios Públicos de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena solicitud relacionada con la actualización de la autorización para la tala de árboles otorgada mediante la Resolución EPA-RES-00366-2025, manifestando lo siguiente:

"(...) Mediante solicitud registrada con el código AMC-OFI-0064137-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, se radicó ante el EPA Cartagena solicitud de autorización para la tala de árboles, la cual fue resuelta mediante la Resolución EPA-RES-00366- 2025, en la que se autorizó a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de Cartagena de Indias realizar la tala por obra de seis (6) individuos arbóreos. El inicio de este proyecto fue dilatado por cuenta de rediseños y del trámite de la licencia de construcción, situación que ya fue superada; sin embargo, a la fecha no se ha realizado la tala de los árboles, por lo cual se solicita respetuosamente a la autoridad ambiental actualizar la autorización de tala, con el fin de dar continuidad a la construcción del Mercado Solidario (...)."

Que, la **Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible**, practicó visita de inspección el día 21 de julio de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000879-2026** de fecha 23 de julio de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDA D	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIO N
Guazuma ulmifolia Lam. (quácimo)	1	10	0.38	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731950- N02711154
Pithecellobium lanceolatum (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth. (pinta mono)	1	7	0.16- 0.17	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731980- N02711167
Cordia dentata Poir. (uvito)	1	10	016- 0.18	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731967- N02711132
Azadirachta indica L.(neem)	1	9	0.32- 0.28	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731965- N02711138

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000879-2026** de fecha 23 de julio de 2026 lo siguiente:

“3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación realizada al sitio, se contó con el acompañamiento del señor Andrés Rivero, residente de la obra. En la inspección se evidenció la presencia de cuatro (4) individuos arbóreos localizados al interior del predio denominado Zona Verde 5, ubicado en el barrio Ciudad Bicentenario, donde actualmente se ejecuta el proyecto Punto de Abastecimiento Solidario (PAS) – Grupo 5. Las características dendrométricas, el estado fitosanitario y estructural de los individuos arbóreos evaluados se describen en la tabla anterior.

Durante la visita de verificación se evidenció que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran localizados dentro del área de intervención del proyecto y sobre la línea de implantación de la obra civil, generando interferencia directa con la ejecución de las actividades constructivas previstas. Su permanencia compromete el desarrollo de las maniobras de maquinaria y equipos, así como la ejecución de las obras proyectadas, representando además un potencial riesgo para la seguridad del personal y la infraestructura asociada al proyecto.

4. CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo con los resultados obtenidos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, correspondientes a las especies: un (1) Guazuma ulmifolia Lam. (guácimo), un (1) Pithecellobium lanceolatum (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth. (pinta mono), un (1) Cordia dentata Poir. (uvito) y un (1) Azadirachta indica L. (neem).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran ubicados dentro del área de intervención del proyecto "Punto de Abastecimiento Solidario, Centro de Acopio y Centro de Transformación (PAS)", donde generan interferencia directa con la ejecución de las obras civiles contempladas en el diseño aprobado. Su permanencia limita el desarrollo de las maniobras de maquinaria, equipos y personal requeridas durante la etapa constructiva, por lo que resulta técnicamente incompatible con la ejecución del proyecto.

Es preciso señalar que la solicitud inicial contemplaba la intervención de siete (7) individuos arbóreos. No obstante, durante la presente visita de verificación se constató que actualmente únicamente cuatro (4) individuos requieren intervención mediante tala. Lo anterior obedece a que uno (1) de los individuos, el cual se encontraba muerto en pie al momento de la evaluación inicial, se volcó como consecuencia de un evento de fuertes lluvias y posteriormente fue trozado. De igual manera, como resultado de los ajustes efectuados al diseño del proyecto, dos (2) individuos arbóreos fueron incorporados al diseño paisajístico, razón por la cual no generan interferencia con la implantación y ejecución de las obras civiles, permitiendo su conservación.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el impacto ambiental generado por la tala de los cuatro (4) individuos arbóreos autorizados, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias deberá realizar la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos de especies nativas y/o adaptadas a las condiciones del área urbana. La siembra deberá efectuarse en áreas cercanas al sitio de la intervención o en los lugares que determine el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, con el fin de contribuir a la recuperación de la cobertura vegetal y al restablecimiento del equilibrio paisajístico y ambiental del área intervenida.

Los individuos arbóreos establecidos como medida de compensación deberán contar con una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, con un pan de tierra acorde con el desarrollo del sistema radicular, correspondiente a una bolsa con dimensiones mínimas de cuarenta (40) centímetros de diámetro por cuarenta (40) centímetros de altura.

Así mismo, deberá garantizarse el mantenimiento de los individuos arbóreos establecidos durante un período de tres (3) años, con el fin de asegurar su adecuado establecimiento, adaptación y supervivencia. Durante el primer año se deberán realizar mantenimientos con frecuencia mensual; a partir del segundo año, estos podrán efectuarse con una periodicidad trimestral, siempre que el proceso de adaptación de los individuos sea satisfactorio. En caso contrario, deberá mantenerse la frecuencia mensual hasta que se verifiquen condiciones óptimas de establecimiento.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguaté), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos. “Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) meses para la realización de las talas.”

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



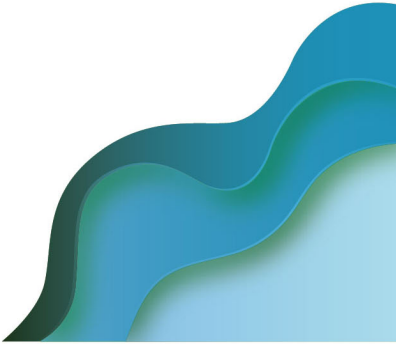
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala: “(...)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.(subraya fuera de texto)

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1.Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA, en virtud de esta delegación, se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de cuatro (4) árboles ya previamente descritos en el concepto técnico EPA-CT-0000879-2026.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los cuatro (4) individuos arbóreos autorizados, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias deberá realizar la siembra de cuatro (4) individuos arbóreos de especies nativas y/o adaptadas a las condiciones del área urbana. La siembra deberá efectuarse en áreas cercanas al sitio de la intervención o en los lugares que determine el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, con el fin de contribuir a la recuperación de la cobertura vegetal y al restablecimiento del equilibrio paisajístico y ambiental del área intervenida.

Los individuos arbóreos establecidos como medida de compensación deberán contar con una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, con un pan de tierra acorde con el desarrollo del sistema radicular, correspondiente a una bolsa con dimensiones mínimas de cuarenta (40) centímetros de diámetro por cuarenta (40) centímetros de altura.

Así mismo, deberá garantizarse el mantenimiento de los individuos arbóreos establecidos durante un período de tres (3) años, con el fin de asegurar su adecuado establecimiento, adaptación y supervivencia. Durante el primer año se deberán realizar mantenimientos con frecuencia mensual; a partir del segundo año, estos podrán efectuarse con una periodicidad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

trimestral, siempre que el proceso de adaptación de los individuos sea satisfactorio. En caso contrario, deberá mantenerse la frecuencia mensual hasta que se verifiquen condiciones óptimas de establecimiento.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguaté), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000879-2026** de fecha 23 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de las especies que se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDA D	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIO N
Guazuma ulmifolia Lam. (quácimo)	1	10	0.38	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731950- N02711154
Pithecellobium lanceolatum (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth. (pinta mono)	1	7	0.16- 0.17	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731980- N02711167
Cordia dentata Poir. (uvito)	1	10	016- 0.18	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731967- N02711132
Azadirachta indica L.(neem)	1	9	0.32- 0.28	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04731965- N02711138

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de cuatro (4) individuos arbóreos, de la especie referida en la parte considerativa y resolutive de esta resolución.

CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución de las actividades, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

QUINTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

SEXTO: ESTABLECER que la **GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, como medida de reposición, deberá realizar la siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles en el mismo lugar, cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano) que deberá realizar en el término de **tres años**.

Paragrafo: La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos .

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

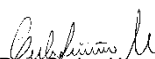
DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Rev. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos
PU/Cód. 213- Gr33 EPA